



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2017

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2017

REFERENCIA: 22/2018

FECHA: 27/02/2018

EXPEDIENTE: 119/2018

El Interventor que suscribe, de conformidad con los artículos 213 al 223 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)** configura una obligación de cumplimiento de un triple objetivo: la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y la sostenibilidad financiera.

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, y en el resto de entes dependientes la posición de equilibrio financiero.



Más concretamente, el artículo 15 del **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria** establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales.

OBJETIVO DE REGLA DE GASTO:

El artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, entendiéndose por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del SEC 95, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

En virtud del artículo 4 de la LOEPSF las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definiéndose como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Por su parte, siguiendo el artículo 13 de la LOEPSF, el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por



ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Sin embargo, este objetivo debe cumplirse gradualmente hasta el ejercicio 2020, tal y como lo refiere la Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

Por su parte, el artículo 32 de la LOEPSF regula el **destino del superávit presupuestario** señalando que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Al respecto la Disposición adicional sexta incorpora unas reglas especiales para el destino del superávit con una limitación temporal. Señala que serán las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado las que podrán habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación de dicha disposición.

Toda vez que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 únicamente prorroga para el ejercicio 2017 las reglas contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, y que a la fecha presente no se ha aprobado la ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2018, debe entenderse que el destino del superávit presupuestario será el de reducir el nivel de endeudamiento neto.

2.- EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional supone que la suma de los derechos reconocidos netos de los capítulos I al VII es igual o superior a la suma de las obligaciones reconocidas netas de los capítulos I al VII. Para el ejercicio 2017, los ingresos no financieros (capítulos I al VII) ascienden a 10.174.533,87 euros, mientras que los gastos no financieros (capítulos I al VII) ascienden a 9.354.702,53 euros, lo que supone una capacidad de financiación inicial de 819.831,34 euros.

Sin embargo, sobre esta capacidad de financiación deben practicarse una serie de ajustes motivados por la diferencia de criterios metodológicos empleados por el Sistema europeo de cuentas (SEC 95) y la Contabilidad Presupuestaria Local. Concretamente, y atendiendo al **“Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”** elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, los ajustes a realizar se agrupan en dos categorías:



I) Diferencias de imputación en el Presupuesto de gastos:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.- La aplicación del principio de devengo del SEC 95 implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento de su aplicación presupuestaria. Por tanto, en el ejercicio 2.017 los ajustes a practicar son los siguientes:

- Las obligaciones correspondientes a gastos de ejercicios anteriores que han sido reconocidas y liquidadas en el presupuesto 2.017 a través de Expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos ascienden a 125.994,31 euros. Por tanto hay que realizar un **ajuste positivo en 125.994,31 euros**.

- Las obligaciones correspondientes a gastos realizados que se encuentran pendientes de aplicar al presupuesto ascienden a 25.059,39 de las cuáles 19.655,39 euros son facturas, 2.609,18 a resto de aportación al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos y 2.794,82 euros a nóminas adscritas a la obra PFEA 2017 Cerramiento zona de trabajo servicios operativos. Hay que practicar un **ajuste negativo por 25.059,39 euros**.

II) Diferencias de imputación en el Presupuesto de ingresos:

a) Ingresos tributarios.- En contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan con carácter general de acuerdo con el criterio de caja, lo que supone que se contabilizarán los ingresos recaudados en el ejercicio corriente o en ejercicios cerrados, mientras que en el presupuesto local rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

En el ejercicio 2.017 hay que realizar un **ajuste negativo de 470.271,75 euros**, derivado de los siguientes datos:



CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO 2.017	RECAUDACIÓN DHOS. REC. EJERCICIO CORRIENTE	RECAUDACIÓN DCHOS. REC. EJERCICIOS ANTERIORES	AJUSTES A PRACTICAR
I	3.110.750,70	2.528.695,74	543.642,36	-38.412,60
II	76.282,49	40.637,63	5.251,80	-30.393,06
III	2.255.796,42	1.523.779,71	330.550,62	-401.466,09
TOTAL	5.442.829,61	4.093.113,08	879.444,78	-470.271,75

b) Devolución PIE 2008 y 2009.- Las cantidades a devolver se contabilizan como menores ingresos en la aplicación correspondiente de ingresos, si bien el SEC 95 lo configuraría como una amortización de deuda financiera. Por tanto hay que practicar un **ajuste positivo de 78.609,60 euros**.

La capacidad/necesidad de financiación definitiva se deduce del siguiente cuadro-resumen:

SALDO OPERACIONES NO FINANCIERAS	819.831,34
AJUSTES EN INGRESOS	-391.662,15
AJUSTES EN GASTOS	100.934,92
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	529.104,11

Se produce por tanto un superávit financiero de 529.104,11 euros, lo que significa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2.017.



OBJETIVO DE REGLA DE GASTO:

Según acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española se sitúa en el 2,1% para el ejercicio 2017.

Por tanto, la variación relativa entre el gasto computable ejecutado en el ejercicio 2016 y el liquidado en el ejercicio 2017 no podrá superar dicho 2,1%.

El cálculo del gasto computable resulta de restar a los empleos no financieros (gastos de los capítulos I a VII en términos del SEC 95), los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Los gastos liquidados por los capítulos I a VII en el ejercicio 2016 ascienden a 8.281.853,38 euros, y los liquidados en el ejercicio 2017 importan 9.354.702,53 euros.

Sobre estas cantidades deben practicarse una serie de ajustes motivados por la diferencia de criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 95) y de la Contabilidad Presupuestaria Local.

Atendiendo a la liquidación del ejercicio 2016, a los 8.281.853,38 euros anteriores corresponden la aplicación de un **ajuste negativo de 861.517,79 euros**, resultando un gasto computable de 7.420.335,59 euros.

La aplicación del 2,10% sobre el gasto computable del ejercicio 2016, unido a los incrementos permanentes de recaudación derivados de cambios normativos para el ejercicio 2017, suponen un **GASTO COMPUTABLE MÁXIMO A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO 2017 DE 7.588.758,96 EUROS**.

Atendiendo a los cálculos realizados para la determinación de la capacidad de financiación, debe practicarse un **ajuste negativo de 100.934,92 euros** sobre los gastos del ejercicio 2017.

Si a los empleos financieros así calculados se restan los intereses de la deuda y los gastos financiados con aportaciones de otras administraciones públicas se obtiene un **GASTO COMPUTABLE LIQUIDADO EN EL EJERCICIO 2017 DE 7.170.909,76 EUROS**.



Se observa por tanto un margen de gasto de 417.849,20 euros, lo que supone el cumplimiento de la regla del gasto.

Se añade a continuación cuadro-resumen de los cálculos efectuados:

GASTOS	LIQUIDACION	LIQUIDACIÓN
	2016	2017
CAP 1	4.175.128,59	4.646.283,73
CAP 2	2.695.935,97	2.817.040,98
CAP 3	16.912,17	15.033,95
CAP 4	447.205,39	363.198,66
CAP 5		-
CAP 6	934.245,78	1.500.651,88
CAP 7	12.425,48	12.493,33
TOTAL	8.281.853,38	9.354.702,53
GASTO NO COMPUTABLE (FINANCIADO CON CAPACIDAD FINANCIACIÓN)	- 146.140,90	-
AJUSTES EN GASTOS	82.035,98	- 100.934,92
INTERESES DE LA DEUDA	- 2.796,56	- 2.054,44
OBLIGACIONES FINANCIADAS POR OTRAS AAPP	- 794.616,31	- 2.080.803,41
GASTO COMPUTABLE	7.420.335,59	7.170.909,76
INCREMENTO DE GASTOS AUTORIZADO	2,10%	
INCREMENTO DE GASTOS LIQUIDADO	-3,36%	
INCREMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACIÓN	12.596,33	
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO	7.588.758,96	
GASTO COMPUTABLE 2.017	7.170.909,76	
MARGEN REGLA GASTO	417.849,20	



OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 estableció los objetivos de deuda pública de las entidades locales en el 2,9% del P.I.B. para el ejercicio 2017.

Sin embargo, ante la falta de concreción de este objetivo para los entes locales, por imposibilidad de relacionar el PIB con los ingresos de las entidades locales, debe hacerse referencia al cumplimiento de límite general de deuda previsto en la todavía en vigor Disposición Final Trigésimo primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por la que podrán concertarse nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin ningún tipo de autorización, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados, deduciendo el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que por su afectación legal y/o carácter recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Teniendo en cuenta que los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2017, una vez deducidos ingresos no considerados como ordinarios, ascienden a 9.556.755,42 euros, y que la deuda viva a 31/12/2017 es de 2.730.276,07 euros, se obtiene un porcentaje del 29%.

En cuanto al periodo medio de pago, se configura un nuevo sistema para su determinación a través del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En base a esta normativa el periodo medio de pago se sitúa en el cuarto trimestre de 2017 en -0,61 días, muy por debajo de los 30 días configurados como límite legal.

3.- CONCLUSIONES:

El superávit financiero de 417.849,20 euros resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 deberá destinarse a la reducción del endeudamiento neto del Ayuntamiento de Álor en los términos previstos en el artículo 32 de la LOEPSF.

Es cuanto se tiene el deber de informar salvo mejor opinión fundada en Derecho
EL INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo.- Jose Mulero Párraga